

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

088

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

19 MAR 2012

VISTO: La HRyC N° 09817 de fecha 12 de Marzo de 2012, el recurso de apelación de fecha Febrero de 2012 interpuesto por el Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra contra la Resolución Directoral N° 0218-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Febrero de 2012 e Informe Legal N° 063-2011/GRP-440400-RPMC de fecha 19 de Marzo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3113-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Diciembre de 2011 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura se sanciona al Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra por cometer la infracción al Código F.1 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionada con una multa de 1 UIT;

Que, mediante escrito de fecha Febrero de 2012 el Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra en su condición de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° WK-3310 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0218-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Febrero de 2012, que declaró Improcedente el recurso de reconsideración y solicita se declare la nulidad de la misma por no encontrarse arreglada a Ley, indicando que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura no ha tenido en cuenta los nuevos elementos de prueba presentados, precisando que el conductor del referido vehículo Sr. Luis Edgardo Mena Saavedra en su manifiesto señaló respecto al certificado de transporte de mercancías que éste se encontraba en trámite ya que recién se había adquirido el vehículo y por ende el certificado se encontraba a nombre del anterior propietario, procediéndose ha aplicar la sanción sin tener en cuenta la naturaleza y circunstancias de la supuesta infracción;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2011/GRP-440400-RPMC de fecha 19 de Marzo de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, manifiesta que del estudio y análisis de todo lo actuado se determinó que existe la infracción cometida, ello debido a que de la revisión del acta de control se desprende que el Sr. Luis Edgardo Mena Saavedra quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje N° WK-3310 sin la autorización expedida por la autoridad competente, se detectó que dicho vehículo contaba con tarjeta de habilitación vehicular a nombre de Wenceslao Montalbán López persona distinta al propietario del vehículo quien es el Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra, y de conformidad a lo que establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en su Art. 49.1.1 señala que: "solo la autorización y la habilitación vigente permiten según el caso ... la prestación de servicios de transporte de personas, mercancías y mixtos"; asimismo debe de tenerse en cuenta el Art. 67° del Reglamento Nacional de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MT que prescribe que la obligación del transportista es comunicar la transferencia de propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo y el Art. 57° del mismo cuerpo normativo establece



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

088

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

19 MAR 2012

que a pesar de que se cambie de titularidad del vehículo la autorización no se transfiere, situación que ha sido debidamente constatada por el Representante del Ministerio Público, los inspectores de la Dirección de Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, miembros de la Policía Nacional del Perú, y siendo que el administrado no ha presentado medio probatorio de descargo que desvirtúe el referido acta de control, no ha deslindado su responsabilidad ante tal infracción, en tanto el escrito de apelación presentado deviene en Infundado, dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra de fecha Febrero de 2012 contra la Resolución Directoral N° 0218-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Febrero de 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al Sr. Ronald Renzo Mena Saavedra en su domicilio real ubicado en la Calle Ramón Castilla N° 245 - Sullana y con domicilio legal ubicado en la Calle Grau N° 1051 - Sullana, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52845
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

